

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2022-MD/JLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 14 de setiembre del 2022

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, mediante los Artículo 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; formulan su presupuesto con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley

Que, mediante los artículos 17° y 42° inciso g) de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública, para garantizar, canalizar el acceso de todos los ciudadanos a la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación, rendición de cuentas y vigilancia, siendo de competencia exclusiva de las municipalidades aprobar, facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en su artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca.

Que, mediante la Ley N° 31433 que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de los Concejos Municipales y Consejos Regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización ha señalado en su Artículo 2° que se incorpora el Artículo 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES, en el cual indica que "las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Que, en tal sentido, la Audiencia pública de Rendición de Cuentas es un mecanismo de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
ARBOQUIPA - PERU

transparencia y control de la gestión pública que promueve la participación y la vigilancia ciudadana. La rendición de cuentas tiene una doble dimensión: por una parte, configura la obligación que tienen los funcionarios/ funcionarias de informar y responder sobre su gestión y, de otro lado, garantiza el derecho de la ciudadanía a estar debidamente informada y a exigir explicaciones sobre el uso de los recursos públicos en la administración estatal. La rendición de cuentas mediante audiencias públicas contribuye a incrementar significativamente la confianza y la calidad de la relación entre la autoridad y la población. En consecuencia, se legitima la gestión municipal, se fortalece la democracia y se ejerce el buen gobierno.

Por las consideraciones expuestas y en mérito a las facultades conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley N° 31433.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Desarrollo Urbano, quienes llevarán a cabo la Segunda Audiencia Pública en el mes de setiembre del 2022, conforme lo dispone el Artículo 2° de la Ley N° 31433.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR. la presente Resolución a las unidades orgánicas involucradas para que procedan conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante Y Rivero


Abog. M. Faviola Agostinelli Chacón
Gerente Municipal

e.e. Archivo

- G. Planeamiento y P
- G. Desarrollo S.y E
- G. Servicios a la C.
- G. Desarrollo U.